

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia ...	8'50 » »
Extranjero..	10'00 » »

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. S. M. M. el Rey don Alfonso XIII, y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 12)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 25 del Reglamento de la Ley de procedimiento administrativo, la Dirección general de Administración se ha servido conceder un plazo de veinte días para alegar y presentar los documentos ó justificantes conducentes, á contar desde esta publicación, á los interesados en el expediente instruido por recurso que interpuso D. Juan Fernández contra una providencia de este Gobierno, aprobando el proyecto de cementerio para la parroquia de Conforcos, en el concejo de Aller.

Oviedo 13 de Mayo de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.482

Instituto Geográfico y Estadístico

A los Alcaldes de Cabrales, Cabranes, Candamo, Colunga, Grado, Illano, Illas, Laviana, Leitariegos, Llanera, Mieres, Miranda, Morcin, Onís, Oviedo, Parres, Quirós, Ribadedeva, Ribera de Arriba, San Tirso de Abres, Santo Adriano, Siero, Sobrescobio, Tineo, Villayón.

No habiendo aún remitido los Alcaldes que se citan el parte del movimiento social de la población correspondiente al mes de Marzo del corriente año, servicio que, según repetidamente se ha anunciado en el BOLETIN OFICIAL, debe cumplimentarse dentro de los diez primeros días de cada mes, les ordeno que con toda urgencia remitan al jefe provincial de Estadística las cédulas que se hayan formalizado en sus respectivos Municipios de emigración, inmigración y traslados de viviendas, de los casos ocurridos durante dicho mes y en caso contrario parte negativo, en la inteligencia que si dentro del plazo de siete días, á partir de la fecha de esta circular, no

lo verifican, les impondré el máximo de la multa que la ley determina, con la que desde luego quedan condenados.

Oviedo 12 de Mayo de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.470

INSPECCION DE HACIENDA

Negociado de Propiedades.—Anuncio

En esta dependencia se inicia un expediente de investigación en averiguación de los derechos que el Estado pueda tener á un teozo de terreno, cuya propiedad pretenden D. Ramón Fernández Piñera, D. José Menéndez Cuervo y D. Celedonio Lopez Alonso, denominado Tellería de la Tejera, en el pueblo de Ables, concejo de Llanera; del reconocimiento practicado parece desprenderse que si no forma parte del monte Rogiolorio, exceptuado de la venta, tampoco es la porción acotada como de propiedad particular que existe en el plano, á pesar de estar enclavado dentro del Monte.

El terreno á que se refiere la investigación está limitado por el Norte con camino vecinal, Este con Monte de los vecinos de Ables, Sur con más terreno á monte y bienes de particulares y al Oeste terrenos del común de vecinos: tiene una cabida de dos hectáreas, cincuenta y ocho áreas 68 centiáreas, y cerrado de cárcoba y camellon de tierra y se halla destinado á monte bajo.

Lo que se hace público para que dichos señores y algún otro que se considere con derecho á terrenos en el límite descrito, lo manifieste por escrito ante esta oficina dentro del plazo de 20 días á contar del presente.

Oviedo 12 de Mayo de 1909.—El Jefe de la Inspección, Rafael Gonzalez Atané.

R. al núm. 2.475

Regimiento Infantería del Príncipe

D. Luis Tolivar de la Vega, Capitán del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Lorenzo Amigo del Río.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Pelayo y de Isabel natural de Degaña, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, de oficio sirvien-

te, quinto del reemplazo de 1908, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza de este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 9 de Mayo de 1909.—Luis Tolivar.

R. al núm. 2.451

Juzgado especial de Marina

D. José Vial y Pérez de Bustillo, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el soldado del expresado cuerpo Justo Arnaldo Riesgo, como presunto desertor por haber faltado á la concentración en la Zona de Gijón.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, soltero, de oficio dependiente, acusado del delito de deserción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en El Ferrol, Coruña, para responder á los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por el mencionado delito, apercibiéndole que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo y, en caso de ser habido, le remitan debidamente custodiado á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Ferrol 7 de Mayo de 1909.—Por mandato del señor Juez, Gabriel Vidal Barcia.—V.º B.º—El Capitán Juez instructor, Vial.

R. al núm. 2.480

SECCION MUNICIPAL

Alca'día de Aller

Don Sabas Gonzalez Diaz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que aprobado por esta Corporación, en sesión celebrada el día 7 del corriente, el pliego de condiciones para subastar el alumbrado público de Cabañaquinta, por medio de petróleo, durante el plazo de siete meses, á contar desde el 1.º de Junio al 31 de Diciembre del presente año, por el tipo de 437 pesetas 50 céntimos, se ha señalado el 21 del actual, hora de las once de la mañana, para la celebración de aquel acto, el cual tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico.

El arrendatario queda obligado á suministrar el alumbrado con 18 faroles de una potencia luminosa de 10 bujías y en los sitios que el Ayuntamiento determine desde las 8 á las 10 de la noche durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, y de 6 á 10 en Octubre, Noviembre y Diciembre.

El remate se verificará por pliegos cerrados que se entregarán en la presidencia durante el término de media hora, al que se acompañará la cédula personal y el resguardo que justifique haber constituido previamente en la Depositaria municipal ó en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

Adjudicado definitivamente el remate, el agraciado prestará la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del presupuesto de contrata.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición del público que desee examinarlo.

Aller, Mayo 8 de 1909.—El Alcalde Sabas Gonzalez.

R. al núm. 2.469

Don Sabas Gonzalez Diaz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que aprobado por esta Corporación, en sesión celebrada el día 7 del corriente, el pliego de condiciones para subastar el alumbrado público de Collanzo, por medio de petróleo, durante el plazo de siete meses, á contar desde el 1.º de Junio al 31 de Diciembre del presente año, por el tipo de 218 pesetas 75 céntimos, se ha señalado el 21 del actual, hora de las diez de la mañana, para la celebración de aquel acto, el cual tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico.

El arrendatario queda obligado á suministrar el alumbrado con 7 faroles de una potencia luminosa de 10 bujías y en los sitios que el Ayuntamiento determine desde las 8 á las 10 de la noche durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, y de 6 á 10 en Octubre, Noviembre y Diciembre.

El remate se verificará por pliegos cerrados que se entregarán en la presidencia durante el término de media hora, al que se acompañará la cédula personal y el resguardo que justifique haber constituido previamente en la Depositaria municipal ó en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

Adjudicado definitivamente el remate, el agraciado prestará la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del presupuesto de contrata.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición del público que desee examinarlo.

Aller, Mayo 8 de 1909.—El Alcalde Sabas Gonzalez.

R. al núm. 2.269

Alcaldía de Oviedo.

D. Fermin Lopez del Vallado, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y su Concejo

Hago saber: Que habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento construir un edificio en la calle de Quintana, esquina á la de Martinez Marina, para instalar en él los Juzgados, Casa de Socorro, Junta municipal del Censo Electoral y otros servicios, cuyo presupuesto asciende á 74.175,90 pesetas, y no existiendo en los actuales presupuestos más consignación para estas obras que 14.000 pesetas, calculándose en 2.280 pesetas los materiales utilizables para dicha obra, se saca á subasta la ejecución de las que se detallan en el presupuesto formado por la oficina de obras y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de S. E., bajo el tipo de 16.280 pesetas, habiéndose terminado el plazo del anuncio preventivo señalado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios municipal y provinciales.

El acto se celebrará en estas Consistoriales el 14 de Junio próximo, á las doce del día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó concejal que haga sus veces, de uno de los Síndicos y Concejal designado por la Corporación municipal y con asistencia de Notario público.

Para tomar parte en la subasta se precisa consignar en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de su-

basta, ó sean 814 pesetas como depósito previo.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª y se presentarán durante la primera media hora de abierta la licitación, en sobre cerrado, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta de ejecución de algunas obras para la construcción de un edificio en la calle Quintana, con destino á varias dependencias municipales. Dentro del sobre deberá hallarse la proposición ajustada al modelo que al final de este anuncio se inserta, el resguardo del previo depósito y la cédula personal del interesado.

El contratista se obliga á celebrar con los obreros que utilice en las obras el contrato á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El pago de las obras ejecutadas, se hará mensualmente, previa certificación del Arquitecto municipal.

El contratista se obliga á invertir en la obra la piedra procedente del derribo de los muros que existen en el solar y que sean aprovechables á juicio del Arquitecto. Asimismo se utilizarán las maderas que tiene almacenadas el Ayuntamiento y que se hallen en condiciones á juicio del mismo facultativo.

El contratista dará por terminadas las obras en el plazo de cuatro meses á partir del día siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate.

Los planos y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Oviedo 11 Mayo de 1909.—El Alcalde, F. Vallado.

Modelo de proposición:

D. N... N..., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se comprometo á ejecutar las obras de construcción de un edificio en la calle Quintana para instalar varias dependencias municipales, y conforme al presupuesto formado por la oficina de obras, en la cantidad de... pesetas... céntimos (la que sea en letra).

(Fecha y firma del proponente)

R. al núm. 2.465

Alcaldía de Langreo

EDICTO

El vecino del El Puente, en este concejo, Sabino Rodriguez Llana, interesa la busca y detención de su mujer María Rodriguez del Corroquien. Según manifiesta aquél se marchó el jueves último, acompañada de dos hermanos de ella, y un tal Angel, todos los cuales se dedican á la mendicidad, teniendo noticia de que al día siguiente de ausentarse y sucesivos se hallaban en Oviedo ó en sus cercanías.

La fugada tiene 30 años de edad, es delgada, de regular estatura, pelo y ojos negros y se finge paralítica para excitar la caridad.

Se interesa á las Autoridades y guardia civil la detengan y remitan á disposición de esta Alcaldía.

Sama de Langreo 11 de Mayo de 1909.—El Alcalde, A. M. Dorado.

R. al núm. 2.479

Alcaldía de Somiedo

Transcurrido con exceso el plazo de veinte días que fué concedido por acuerdo de esta Corporación, según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del cinco del mes pasado, á los mozos que no hubieran acudido á ninguno de los distintos actos del Reemplazo, incoados y resueltos los respectivos expedientes, fué acordado declarar prófugos á los mozos que seguidamente se relacionan, con las responsabilidades, que el artículo 111 determina.

Núm. 1 Manuel Alvarez Florez, ausente en la Argentina.

3 José Alvarez Feito, en id.

4 Andrés Fernandez Marrón, en idem.

5 Nicolás Riesco Lorences, en id.

7 Baldomero Alvarez Caunedo, en idem.

8 Antonio Rodriguez Garcia, en idem.

10 Celestino Alvarez Menendez, en id.

12 Antonio Nieto Lopez, en idem.

16 Fermín Nieto Alvarez, en Chile.

17 Jerónimo Lorenzo Perez, en idem.

18 Francisco Gonzalez Menendez, en la Argentina.

19 José Prieto Garcia, en id.

21 Jenaro Calzón Calzón, en id.

23 Serafín Fidalgo Arias, en id.

28 Alejo Camilo Voto, en id.

29 Joaquín Suarez, en id.

30 Manuel Gonzalez Calzón, en idem.

37 José Fernandez Fernandez, en idem.

38 Rosendo José Nieto Cabo, en idem.

40 Servando Fernandez Alvarez, en id.

41 Mateo José Lorenzo Alvarez, en Méjico.

42 Primo Alvarez Colado, en la Argentina.

Pola de Somiedo, Mayo 8 de 1909.—El Alcalde, Cándido Marqués.

R. al núm. 2.463

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Marcelino Garcia Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á seis de Mayo de mil novecientos nueve, en el pleito de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante, D. Bernardo Alonso Cavielles, propietario y vecino de Lluves, parroquia de Margolles, representado por el Procurador D. Anselmo Rodriguez y Abogado D. Ramón Navarro, y de la otra, como demandados, D.ª Antonia, D.ª Adelaida, D.ª Amalia, D.ª Josefa, D. Manuel y D. Clemente Tejuca Cavielles, propietarios, vecinas las cuatro primeras de La Riera, el quinto de Celorio y el último de Méjico, representados por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal y Abogado D. Alvaro Albornóz, y D. Manuel Cavielles Pérez y D.ª Josefa Cavielles de Labra, asistido de su mari-

do D. José Alonso Blanco, representados por los estrados del Tribunal, por no haberse personado, sobre cumplimiento de un convenio particional.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia al apelante, la mencionada sentencia apelada, por la cual se estima la excepción de novación alegada por los demandados, y se absuelve á los mismos de la presente demanda, con imposición al actor don Bernardo Alonso Cavielles de todas las costas causadas en el presente juicio por aquéllos, así como de las originadas en estos autos por los allanados D. Manuel Cavielles Pérez y D.ª Josefa Cavielles Labra.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados que no comparecieron, á no ser que se opte por que se les notifique en persona. Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Lezameta.—Roque Pizarro.—Lucinio Martínez.—Jorge R. de Bustamante.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á ocho de Mayo de mil novecientos nueve.—Marcelino Garcia y Rúa.

Juzgado de Oviedo

El Sr. D. Juan Fernandez Sauturio, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo propuesto por D. Santiago Ornia y Villa, representado por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo, contra D. Juan Antonio Menéndez y Trabanco, vecino de esta capital, sobre pago de pesetas, se embargaron á éste los efectos siguientes:

1. Dos bocoyes de vino tinto con mil doscientos veinticinco litros, á treinta y tres céntimos litro, 404,25 pesetas.

2. Una bordalesa con doscientos veinticinco litros, á treinta y tres céntimos, 74,25 idem.

3. Dos pellejos de vino tinto con ciento diez litros, á treinta y tres céntimos, 36,30 idem.

4. Un barril de vino blanco con ochenta litros, á setenta y cinco céntimos, 60 idem.

5. Dos garrafones de anís y caña con treinta y dos litros, á una peseta veinticinco céntimos, 40 idem.

6. Mil botellas de sidra llenas, á cuarenta y cinco céntimos una, 450 idem.

7. Mil idem vacías, á veinte céntimos, 200 idem.

8. Treinta de varios licores, á dos pesetas, 60 idem.

9. Tres arrobas de aceite, á diecinueve pesetas una, 57 idem.

10. Veinticinco litros de petróleo, á una, 25 idem.

11. Trescientos litros de vinagre, á veinte céntimos uno, 60 idem.

12. Veinte docenas de alpargatas á cinco pesetas docena, 100 idem.

13. Doscientos kilos de garbanzos, á noventa céntimos, 180 idem.

14. Ciento treinta idem de arroz, á treinta y cinco céntimos, 45,50 idem.

15. Cincuenta y siete idem de azúcar, á nueve pesetas diez céntimos, 62,60 idem.

16. Sesenta arrobas de patatas, á una veinticinco céntimos, 75 idem.

17. Un kilo de azafrán, en 60 idem.

18. Noventa y dos idem de sal, á veinte céntimos, 18,40 idem.

19. Veintidos idem de pimienta, á noventa céntimos, 19,80 idem.

20. Veinticinco idem de bacalao, á ochenta céntimos, 20 idem.

21. Doscientos cincuenta idem de tocino, á dos pesetas, 500 idem.

22. Treinta y cinco jamones, 82,50 idem.

23. Dieciocho en embutido, á dos pesetas, 36 idem.

24. Ciento cincuenta idem de jabón, á ochenta céntimos, 120 idem.

25. Ochenta libras de chocolate, á una veinte, 96 idem.

26. Veintitres kilos de fideos, á setenta céntimos, 16,10 idem.

27. Medio tabal sardinas, en 7 idem.

28. Seis kilos de algodón, á una peseta veinticinco céntimos, 7,50 idem.

29. La estantería y mostrador, en 250 idem.

30. Veintidos banquetas, á una setenta y cinco, 38,50 idem.

31. Cuatro mesas, á quince, 60 idem.

32. Una mesa, en 4 idem.

33. Un banco, en 1,50 idem.

34. Una báscula de 300 kilos, en 70 idem.

35. Un cajón para harina, en 10 idem.

36. Un bocoy bacío, en 30 idem.

37. Tres barriles vacíos, á cuatro, 12 idem.

38. Un armario, en 10 idem.

39. Tres mesas de noche, á ocho una, 24 idem.

40. Una de madera, en 2,50 idem.

41. Dos camas con sus ropas, á setenta una, 140 idem.

42. Un espejo, en 6 idem.

43. Un banco de carpintero, en 20 idem.

44. Un arca con herramienta, en 50 idem.

Suma total, tresmil seiscientos ochenta y nueve pesetas setenta céntimos.

En providencia de este día se acordó sacar á pública subasta los efectos antes mencionados, que tendrá lugar el día treinta y uno del actual, hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, debiendo advertir que los licitadores habrán de consignar previamente el importe del diez por ciento de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación que sirva de tipo para la subasta.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Dado en Oviedo á siete de Mayo de mil novecientos nueve.—Juan Fernández Santurio.—Por su mandado, Angel Cabal.

R. al núm. 2.466

Juzgado de Cangas de Onis

D. José de Seijas y de Azofra, Juez de Instrucción de Cangas de Onis.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la vigente Ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala audiencia de este

Juzgado, el día 21 del actual y hora de las once, al sorteo de los seis vocales en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que bajo mi presidencia han de constituir, en unión del Párroco y Maestro de instrucción primaria de esta ciudad, la Junta para la formación de las segundas listas de Jurados, correspondientes á este partido.

Dado en Cangas de Onis á once de Mayo de mil novecientos nueve.—José de Seijas.—Ante mí, Licenciado Cefirino Florez.

R. al núm. 2.472

Juzgado de Llanes

Don Luciano Rodríguez Perez, Juez municipal de Llanes.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita á D. Antonio Gonzalez Alvarez, mayor de edad, labrador, vecino que fué de Niembro, en este término municipal, y cuyo actual paradero se ignora, para que á las once del día tres de Junio próximo se presente en este Juzgado á contestar á la demanda interpuesta contra el mismo y su esposa D.^a Mariana Carrera Cué, mayor de edad, labradora y vecina del expresado Niembro, por doña Adriana Gutiérrez Castillo, mayor de edad, soltera, domiciliada en Niembro, sobre reclamación de treinta pesetas; previniendo al D. Antonio Gonzalez Alvarez que deberá concurrir con los medios de prueba que viere convenirle, y de no comparecer continuará el juicio en su rebeldía, sin volver á citarle, todo según lo tengo acordado en providencia de tres del corriente.

Llanes ocho de Mayo de mil novecientos nueve.—Luciano Rodriguez.—Por su mandado, el Secretario, Antonio Fernández.

R. al núm. 2.476.

Juzgado de Pola de Allande

D. José Rodriguez Gomez, Juez municipal de la villa de Pola de Allande y su término.

Hago saber: Que en virtud de demanda presentada por D. Javier García Gomez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Valle, en este concejo, por la que solicita celebrar juicio verbal civil ante el Tribunal municipal de este Juzgado, con D.^a Joaquina García y Rodriguez, mayor de edad, labradora y vecina de Abaniella, en este dicho término, por sí y en representación de su hijo menor don José Llano y García, soltero, de la misma vecindad; D. Manuel, D.^a Generosa, D.^a Josefa, D.^a Esperanza y don Joaquin Llano y García, también mayores de edad, solteros, vecinos que fueron de dicho Abaniella, hoy de ignorado paradero, sobre que como viuda la primera de D. Antonio Llano y Galán y los otros como hijos y herederos del mismo, le paguen trescientas sesenta y nueve pesetas de principal como resto de mayor suma y procedentes de préstamo que le quedó adeudando al demandante D. Antonio Llano, con más el interés de un seis por ciento anual, á contar desde el doce de Septiembre de mil novecientos cuatro, y los que venzan en lo sucesivo hasta que se verifique el pago,

como todo resulta de documento privado; en cuya demanna se dictó providencia acordando señalar para la celebración del juicio el día ocho del próximo mes de Junio y hora de las catorce, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal izquierda, de la casa de D. Manuel Iglesias Portal, con apercibimiento de que no compareciendo los demandados se celebrará en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los demandados ausentes y comparezcan á contestar á la demanda en el día y hora señalados y les sirva de citación, es el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en la Pola de Allande, Mayo seis de mil novecientos nueve.—José Rodriguez.—Por su mandado, Francisco Garrido, Secretario.

R. al núm. 2.455

Juzgado de Beleño

Cédula de notificación

En los autos promovidos en este Juzgado municipal á instancia de don Pedro Lopez Muñiz, en nombre de doña Luisa Muñiz Huerta, contra doña Esperanza, doña Luisa y doña Feliciano Joyo y Joyo, como herederos de D. Clemente Joyo y Gonzalez, sobre reclamación de trescientas cincuenta y una pesetas y veinticinco céntimos, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Beleño, á treinta de Marzo de mil novecientos nueve, el Sr. D. Jaime Gomez Muñiz, Juez municipal de Ponga, con los Adjuntos D. Salvador Fernandez Sanchez y D. Primo Gonzalez Rivero, visto el juicio verbal que pende en este Juzgado, entre partes, de la una D. Pedro Lopez Muñiz, vecino de Beleño, en representación de doña Luisa Muñiz Huerta, vecina de Cangas de Onis, demandante, y de la otra doña Esperanza, doña Luisa y doña Feliciano Joyo y Joyo y en representación de la primera su esposo D. Jesús Muñiz, como herederos de D. Clemente Joyo y Gonzalez, ausentes de ignorado paradero, demandados, sobre reclamación de trescientas cincuenta y una pesetas y veinticinco céntimos.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos rebeldes á doña Esperanza, doña Luisa y doña Feliciano Joyo y Joyo, y en representación de la primera D. Jesús Muñiz, y en su virtud que las debemos condenar y condenamos como herederas de D. Clemente del Juyo Gonzalez, al pago de la cantidad de trescientas cincuenta y una pesetas y veinticinco céntimos é intereses que reclama el demandante y el de las costas de este juicio, ratificando el embargo practicado.

Y por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jaime Gomez.—Salvador Fernandez.—Primo Gonzalez.—Hay rúbricas y un sello en el que se lee Juzgado de Paz de Ponga.

Pronunciamiento

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal mu-

nicipal de Ponga en audiencia pública hoy treinta de Marzo de mil novecientos nueve, de que certifico.—Ginés del Rivero.—Hay rúbrica.

Y en atención á que la doña Esperanza, doña Luisa y doña Feliciano se hallan constituidas y declaradas en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio de la presente para que sirva de notificación.

En Beleño á treinta de Marzo de mil novecientos nueve.—El Secretario, Ginés del Rivero.

R. al núm. 2.405

Juzgado de Laviana

Don Manuel Pedregal Luege, Juez de Instrucción de Laviana.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero de artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por hurto Valentin Alvarez Valdés, de 24 años de edad, hijo de Juan y de Isabel, soltero, barbero, natural y vecino de Montiana, parroquia de Porceyo, partido judicial de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Pola de Laviana á diez de Mayo de mil novecientos nueve.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 2.478.

D. Manuel Pedregal y Luege, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber: que en los autos declarativos de menor cuantía de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Pola de Laviana, á veinticuatro de Abril de mil novecientos nueve, el Sr. D. Manuel Pedregal y Luege, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D. Maximino García Ceñera, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Cabaños, en la parroquia de Ciaño, término municipal de Langreo, representado por el Procurador D. Armando Ortiz y dirigido por el Abogado D. Juan Gonzalez, contra D. Manuel Gonzalez y Fernandez, vecino que fué del Corralón, en dicha parroquia, hoy ausente en ignorado paradero, sobre pago de mil ciento diecinueve pesetas noventa y seis céntimos; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado Manuel Gonzalez Fernandez, minero y vecino que fué del Corralón-Ciaño, hoy en ignorado paradero y rebelde en estos autos, á que pague al actor D. Maximino García Ceñera la cantidad de mil ciento diecinueve pesetas noventa y seis céntimos que le adeuda, con más los intereses legales que se devenguen hasta el efectivo pago y en las costas causadas en el litigio.

Así por esta mi sentencia, la que

por rebeldía del citado demandado se notificará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si no se pidiere por la parte actora se hiciera personal, lo pronuncio, mando y firmo. —Manuel Pedregal.

Dado en Pola de Laviana á cuatro de Mayo de mil novecientos nueve.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 2.408.

Juzgado de Pravia

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de Instrucción de Pravia.

Por la presente se llama y emplaza á los procesados José Velazquez Riesgo (a) Perrito, de treinta y cinco años de edad, viudo, hijo de Manuel y de Clara, natural de San Juan de Villapañada, concejo de Grado, y otros dos sujetos cuyos nombres y circunstancias se ignoran, los cuales acompañaban á aquél en la noche del dieciocho de Abril último, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan del sumario que instruyo por robo de dinero y efectos á Fulgencio Fernandez del Bondeyo, aperecidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, cuyas señas son: del José, pequeña estatura, enjuto de carnes, pelo y ojos negros, marcado de viruelas y usa bigote; y caso de ser habidos dispongan sean conducidos á la carcel de este partido á mi disposición.

Dado en Pravia á primero de Mayo de mil novecientos nueve.—Santos Cueto.—El Actuario, Dionisio Conde.

R. al núm. 2.416

Juzgado de Tineo

D. Francisco Díaz de Rueda, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Tineo, á veinticuatro de Abril de mil novecientos nueve, el Sr. D. Francisco Díaz de Rueda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la precedente demanda de pobreza propuesta por D. Ceferino Alvarez y Suarez y su esposa doña Prudencia García y García, mayores de edad, labradores y vecinos de Miño, en este Municipio, representados por el Procurador don Faustino Menendez de Llano y dirigidos por el Letrado D. Luis Sanchez y como demandados D. José Velasco y García, de San Fructuoso y D. Ramón Alvarez Suarez, de Miño, hoy ausente, ignorándose las demás circunstancias

por no haberse personado, siendo también parte el Abogado del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de pobreza propuesta por D. Ceferino Alvarez Suarez, y su esposa D.^a Prudencia García y García, vecinos de Miño, en este Municipio, á los que declaro pobres en el sentido legal y con derecho á disfrutar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase, para litigar con don José Velasco y García, vecino de San Fructuoso, y D. Ramón Alvarez y Suarez, que lo es de Miño, pueblo de este término, y formular contra éstos las demandas que menciona sobre nulidad de una escritura de compra-venta de varias fincas en cumplimiento de contrato y sobre liquidación de bienes que usufructuaba D.^a Josefa Suarez, que lleva D. Ramón Alvarez, sin perjuicio de lo que disponen los artículos treinta y seis y siguientes de la expresada Ley.

Así por esta sentencia, que se notificará á los demandados rebeldes á medio de inserción del encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que se verifique en persona á instancia del actor, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Díaz Rueda.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fé.—Maximino Castañón.

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados D. José Velasco García y D. Ramón Alvarez Suarez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tineo á seis de Mayo de mil novecientos nueve.—Francisco Díaz de Rueda.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 2.392.

Juzgado de Castropol

D. Antonio Murias Alonso, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: Que en la tercera de dominio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Castropol, á quince de Abril de mil novecientos nueve, el Sr. D. Antonio Iglesias Fraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por don Francisco Javier Yanes Picos, de Taramundi, representado por el Procurador D. Jerónimo Mendez de la Torre, y defendido por el Licenciado don Secundino Bárcia Arango, contra doña Juana Fernandez Santamarina, en concepto de ejecutada, también de aquella villa; D. Valentín Cancio, Procurador, de esta vecindad, como ejecutante, el representante del Ministerio público y el Abogado del Estado, sobre tercera de dominio de bienes

inmuebles y semovientes embargados á la doña Juana.

Fallo

Que debo declarar de la propiedad de D. Francisco Javier Yanes Pico los bienes inmuebles, semovientes y derechos que se mencionan en la demanda de dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve y ampliaciones de veinte de Febrero de mil novecientos y cuatro de Junio siguiente, y por consecuencia libres de los embargos de que fueron objeto por indicación de doña Juana Fernandez Santamarina, en las circunstancias que se acreditan en autos, mandando se alean los que sobre aquéllos bienes pesen al objeto de que queden libremente á la disposición de su dueño el D. Francisco Javier, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado rebelde siá así fuere solicitado, haciéndolo en otro caso en la forma que determinan los artículos cuatrocientos ochenta y dos y cuatrocientos ochenta y tres de la Ley procesal civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Iglesias.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo Escribano doy fé.—Ante mí, Antonio Murias.

Para que conste, cumpliendo lo mandado y á fin de que sirva de notificación en forma á la ejecutada doña Juana Fernandez Santamarina, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, Mayo cinco de mil novecientos nueve.—Antonio Murias.

R. al núm. 2.415

Juzgado de Gijón

Requisitoria

D. Manuel Murias y Mendez, Juez de Instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Sirgo, jornalero, vecino del Llano, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa por robo, aperecido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón diez de Mayo de mil novecientos nueve.—Manuel Murias.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 2.459

D. Luis Gutierrez de la Higuera, Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber Que se ha señalado el día veintuno del actual á las once de la mañana para la celebración del sorteo de los individuos que han de componer la Junta del distrito para la formación de las listas de Jurados, con arreglo al artículo 31 de la Ley del juicio por Jurados.

Dado en Gijón á doce de Mayo de mil novecientos nueve.—Luis Gutierrez de la Higuera.—Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 2.471

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

ALLER

El día 21 de Abril último desapareció de casa de su dueño D. José Gutiérrez, vecino de Santibañez de la Fuente, una yegua de las siguientes señas: edad tres años, alzada siete cuartas, color tordo claro, tiene la cola y crin largas, una estrella en la frente, está herrada y es calzada de las patas posteriores. Tiene una pequeña herida en el costillar producida por la silla.

Lo que se hace público á fin de que el que la retenga en su poder ó sepa de ella, lo participe á esta Alcaldía.

Aller 1.^o de Mayo 1909.—El Alcalde, Sabas González.

1

ANUNCIOS NO OFICIALES

AVISO IMPORTANTE

Modelo oficial de sellos fechadores para la franquicia postal, según el Real decreto de 23 de Septiembre, que deberán poseer todas las Corporaciones y entidades que tengan derecho á franquicia postal.



Dirigir los pedidos á Bienvenido Areces, Hospicio provincial.

Los precios son:

De metal, 30 pesetas.
De cauchú, 10 idem.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial